



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**14 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Prisly Johanna Ceballos Mueses
<b>Demandado:</b>	Grupo De Gestión Social, Ambiental y Cultural S.A.S.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20220056900</b>
<b>Asunto:</b>	Requiere

**Antecedentes procesales:**

El 5 de diciembre de 2022 se presentó la demanda (anexo 002).

El 18 de enero de 2023 se inadmitió la demanda (anexo 004).

El 24 de enero de 2023 se cumplieron requisitos (anexo 005).

El 30 de enero de 2023 se admitió la demanda (anexo 007).

El 28 de febrero de 2023, se requirió a la demandante para que acredite los trámites de notificación personal a la sociedad demandada. (anexo 008).

El 22 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la demandante solicitó autorización para realizar la notificación de la demanda y demás actos procesales a la Empresa demandada al correo electrónico de la representante legal de la misma VILMA ZULIEN RAMÍREZ TORO el cual es: [zulienvilma@hotmail.com](mailto:zulienvilma@hotmail.com). O en su defecto realizar la notificación personal por medio físico a la dirección que aparece inscrita la Empresa en la Cámara de Comercio de Medellín. (anexo 009)

El 8 de junio de 2023, esta sede judicial ordenó adelantar la notificación de la demanda a la sociedad demandada en la dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, calle 101 AA 83- 83, Medellín (anexo 6 páginas 4 a 10 E.D.), de conformidad con el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, adelantando el procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP, aplicable al CPLYSS (anexo 011).

**CONSIDERACIONES**

Procede entonces el despacho a pronunciarse respecto a la correcta integración de la parte pasiva, en la cual es menester indicar que con anterioridad se autorizó la notificación en los términos ya establecidos en el

auto del 8 de junio de 2023 y como a la fecha no se ha cumplido con dicha exigencia, se le requiere a la parte demandante con el fin de que adelante la notificación de la demanda, adelantando el procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP, aplicable al CPLYSS.

En caso que el demandado no comparezca al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso y advertirle que, si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante para que realice la notificación conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3f38000124eef4336aa7907e08288397497fcc7bd3268c750519a7192aed2a**

Documento generado en 14/07/2023 03:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**